

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTITRES LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 52

Fecha Estado: 19/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320190019800	Ordinario	LUZ ELENA CASTAÑO CASTAÑEDA	RAIGOZA VILLEGAS S.A. -CELURED COMUNICACIONES.	Auto pone en conocimiento DEBIDO A LA ACTUAL CRISIS EN SALUD PUBLICA SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DEL ART. 77 CPTSS, PARA EL 19 DE AGOSTO DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE, DE MANERA VIRTUAL A TRAVES DE LA APP TEAMS. / ESC 2.	18/08/2020		
05001310502320200009700	Ordinario	MARTHA LUCIA CASTRILLON	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS. / ESC 2.	18/08/2020		
05001310502320200015400	Ordinario	MARLEN PAOLA GOMEZ PEREZ	ACCION S.A.S.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	18/08/2020		
05001310502320200016600	Ordinario	NELSON ALBERTO SANCHEZ VALLEJO	PROTECCION SA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	18/08/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00166-00
DEMANDANTE	NELSON ALBERTO SANCHEZ VALLEJO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0385
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Superado el requerimiento previo, observa el Despacho que el libelo genitor de juicio de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del corriente año; además, con sujeción al artículo 2 numeral 1º del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir conflictos como el presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del Decreto mencionado. De ella y sus anexos se correrá traslado a la accionada por el término legal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de abogado idóneo.

Comuníquese la existencia de este proceso al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo, según las voces del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991. De igual manera, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo determina el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por NELSON ALBERTO SANCHEZ VALLEJO en contra de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

2º) Del escrito incoactivo de la misma y sus anexos, córrase traslado a la accionadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.



3º) Imprimase al proceso el tramite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

4º) Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA** portador de la tarjeta profesional N° 199.326 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ**

CERTIFICO  
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 52 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 19 de agosto del 2020.

**JUAN CAMILO MARCELLANDA ARANGO**  
Secretario

Mediante oficio N° \_\_\_\_\_ se comunicó al Procurador Judicial en lo Laboral de la existencia del proceso.

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2020-0097-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA CASTRILLON CASTRILLON
DEMANDADOS	COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 104
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Por medio de auto emitido el 12 de marzo del año que discurre, notificado por estados N° 36 del día siguiente, se requirió a la parte para que aclarara unos hechos y cuantificara sus pretensiones, sin que dentro del término concedido, ni hasta la fecha, se hubiese avenido al cumplimiento de los mismos. Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

A términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, modificado por el 15 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 ibidem, la devolverá al accionante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

De similar contenido es el artículo 90 del Código General del Proceso, al estatuir que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando se presente alguno o algunos de los eventos previstos en los numerales 1 a 7, en cuyo caso el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Y agrega la disposición que vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Es precisamente lo que ha sucedido en el caso bajo examen, donde el Despacho señaló a la parte que aquí acciona los defectos de que adolecía el escrito introductorio del proceso, sin que dentro del plazo otorgado para enmendarlos lo haya hecho, razón por la cual se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO SE MEDELLÍN-ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

1º) Rechazar la presente demanda ordinaria laboral promovida MARTHA LUCIA CASTRILLON CASTRILLON en contra de COLPENSIONES.

2º) Ordenar el archivo del expediente y la anotación correspondiente en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 52 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 19 de agosto del 2020.



**JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO**  
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00154-00
DEMANDANTE	MARLEN PAOLA GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADOS	ACCION S.A.S Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0384
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Superado el requerimiento previo, observa el Despacho que el libelo genitor de juicio de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del corriente año; además, con sujeción al artículo 2 numeral 1º del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir conflictos como el presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del Decreto mencionado. De ella y sus anexos se correrá traslado a la accionada por el término legal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de abogado idóneo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARLEN PAOLA GÓMEZ PÉREZ** en contra de **ACCIÓN S.A.S., EMTTELCO S.A.S.** y la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

2º) Del escrito incoactivo de la misma y sus anexos, córrase traslado a la accionadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.

3º) Imprimase al proceso el trámite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.



4º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRÉS CANO DUQUE** portador de la tarjeta profesional N° 258.639 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 52 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 19 de agosto del 2020.

**JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD.RDO. N° 05001-31-05-023-2019-00198-00
DEMANDANTE	LUZ ELENA CASTAÑO CASTAÑEDA
DEMANDADO	COMCEL S.A. Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 644
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA

Con fundamento en el levantamiento de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, a fin de normalizar las funciones de la administración de justicia, las cuales deberán continuar de manera preferente a través de la utilización exhaustiva de las TICS y la aplicación del Decreto Legislativo 806 del año en curso; el Despacho procede a **FIJAR el MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE**, como fecha para realizar la audiencia de que trata Art. 80 del Estatuto Procesal Laboral, de manera virtual a través de la aplicativo TEAMS de Microsoft, advirtiendo que esto será posible siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la manifestación o aseveración positiva de las partes respecto de poseer los medios tecnológicos y la disponibilidad para participar de la misma.

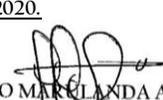
De igual manera se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digital del proceso, ubicado en la biblioteca de documentos en el aplicativo OneDrive al cual se les otorgó acceso a través de las direcciones de correo electrónico que han registrado cada una de las partes en el expediente físico, para cualquier solicitud o duda en su manejo o acceso a este, lo pueden hacer a través del buzón del despacho, [j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al celular – WhatsApp 314 766 55 46.

Por intermedio de la Secretaría del despacho se establecerá contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ**

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>52</u> fijado en la Secretaría y en la página web del <b>JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA</b>, a las 8:00 a.m. Medellín, <u>19</u> de agosto del 2020.</p> <p> JUAN CAMILO MARCELLANDA ARANGO Secretario</p>
--